

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Xtrema Capulhuac, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en Capulhuac, Cabecera Municipal, Santiago Tianguistenco, Atizapán Santa Cruz y Almoloya del Río, Estado de México, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 2 de octubre de 2020.

**Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 13 de febrero de 2019 en el DOF.

**Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2019.** Con fecha 12 de noviembre de 2018 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 5 de marzo de 2019 (el "Programa Anual 2019").

**Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.** Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto 6 de mayo de 2019, Xtrema Capulhuac, A.C. (el

“Solicitante”) formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria para las localidades de Capulhuac, Cabecera Municipal, Santiago Tianguistenco, Atizapán Santa Cruz y Almoloya del Río, Estado de México; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de frecuencia modulada (“FM”), al amparo del Programa Anual 2019 (“Solicitud de Concesión”).

**Séptimo.- Manifestación en materia de Competencia de Económica.** Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 12 de agosto de 2019, el Solicitante realizó diversas manifestaciones en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo con alguna concesionaria comercial ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

**Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/1874/2019 de 12 de agosto de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Noveno.- Solicitud de análisis y factibilidad de otorgamiento y asignación de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1958/2019 de 23 de agosto de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitario y social indígena, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas.

**Décimo.- Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Con oficio 2.1.-309/2019 de 25 de noviembre de 2019, la Secretaría emitió la opinión técnica para el Solicitante, contenida en el oficio anexo 1.- 408 de misma fecha.

**Décimo primero.- Dictamen técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0948/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente, a través del cual determinó la asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

**Décimo segundo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0380/2020 de 06 de marzo de 2020, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

**Décimo tercero.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/211/2020 de 10 de agosto de 2020, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y a las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

**Décimo cuarto.- Requerimiento de información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/550/2020, notificado el 17 de septiembre de 2020<sup>1</sup>, este Instituto requirió al Solicitante, a través del cual le solicitó presentar información faltante a la Solicitud de Concesión, mismo que fue atendido mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 5 de octubre de 2020.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### **Considerando**

**Primero.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

---

<sup>1</sup> Oficio de requerimiento notificado vía correo electrónico, en razón de la manifestación expresa del Solicitante para recibir notificaciones vía electrónica y continuar su trámite de Solicitud de Concesión; realizadas mediante escrito recibido en el correo electrónico de [oficialiadepartes@ift.org.mx](mailto:oficialiadepartes@ift.org.mx) el 14 de julio de 2020, de conformidad con el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, y cuya última modificación se publicó el 19 de octubre del presente año.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

**“Artículo 28. ...**

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**“Artículo 28. ...**

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

**“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:**

...

**IV. Para uso social:** *Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de*

*telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV,** así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

*“**Artículo 67.** De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

...

***IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.***

*Las concesiones para **uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.***

*Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como*

*fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”*

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

***“Artículo 59.** El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”*

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

***“Artículo 87.** Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 05 de marzo de 2019, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019” y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual 2019, mismo que en el numeral 3.4 de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 6 al 17 de mayo y 30 de septiembre de 11 de octubre de 2019. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2019 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT-Uso Social”, “FM-Uso Social” y “AM-Uso Social”, respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual en su numeral 2.2.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

**“Artículo 90. ...**

*El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.*

*El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.*

*...”*

**“2.2.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas**

*El Programa 2019 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:*

- a) *FM: 106-108 MHz; y*
- b) *AM: 1605-1705 kHz.*

*Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente dentro de los plazos previstos expresamente para ello en el numeral 3.4 del presente.*

*En caso de que no exista disponibilidad de frecuencias en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva”*

No obstante, la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de FM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2019 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos segundo y cuarto previstos en el dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2019 los plazos siguientes:

| <b>Modalidad de Uso</b>                     | <b>Plazos*</b>   |
|---|--|
| Público                                     | Del 1 al 12 de abril de 2019, <u>de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 al 6.</u>   |
| Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas | Del 6 al 17 de mayo de 2019, <u>de la tabla 2.2.1.2 los numerales 1 al 8; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 1 al 25; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 al 5.</u>                     |
| Público                                     | Del 19 al 30 de agosto de 2019, <u>de la tabla 2.2.1.3 los numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 7 al 12.</u>   |
| Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas | Del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019, <u>de la tabla 2.2.1.2 los numerales 9 al 15; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 26 al 50; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 6 al 9.</u> |

\*Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

...”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“**Artículo 85.** Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y

VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

*Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.*

*El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.*

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, este numeral dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** La Solicitud de Concesión fue presentada conforme al numeral “2.2.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas” en la oficialía de partes de este Instituto dentro del plazo del 6 al 17 de mayo de 2019, establecido para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2019.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

**I. Datos generales del interesado.**

**a) Identidad.** El Solicitante exhibió en copia certificada la escritura No. 2,483 de fecha 14 de octubre de 2017, pasada ante la fe del Notario Público No. 171 en el Estado de

Eliminado "**CONFIDENCIAL 1**" 14 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en dirección, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO)

Michoacán, en la que consta la constitución de Xtrema Capulhuac, A.C., como una asociación civil sin fines de lucro, que tiene por objeto, entre otros, prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión; asimismo, contiene dentro del objeto que el funcionamiento y actividades de la asociación se regirán bajo principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad. Asimismo, de conformidad con la disposición transitoria segunda de los estatutos sociales de la asociación, se establece como presidente de la asociación al C. Evaristo Misael Ramírez Hinojosa, con facultades de representación legal, conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

**b) Domicilio del solicitante.** El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en **CONFIDENCIAL 1** exhibiendo el formato de pago de predial para el año de 2019; asimismo, resulta acorde al señalado en la cédula de inscripción fiscal del registro federal de contribuyentes del Solicitante.

- II. Servicios que desea prestar.** De conformidad con los artículos 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos, el Solicitante señaló que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en las localidades de Capulhuac, Cabecera Municipal, Santiago Tianguistenco, Atizapán Santa Cruz y Almoloya del Río, Estado de México, a través de una estación de radiodifusión sonora en FM clase D.

Cabe precisar que, dicha cobertura no fue contenida en la tabla 2.2.2.2. FM - Uso Social del Programa Anual 2019, por lo que la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la asignación de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, referida en el numeral 2.2.4 del Programa Anual 2019.

- III. Justificación del uso social comunitario de la concesión.** Xtrema Capulhuac, A.C. es una asociación civil sin fines de lucro, que buscará difundir y reforzar las actividades educativas, culturales y comunitarias que se realizan en los barrios, centros educativos, agrupaciones e instituciones en el municipio de Capulhuac; así como promover la participación de proyectos y eventos culturales, artísticos, científicos y tecnológicos, que de acuerdo al artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos, los desarrollará de la siguiente manera:

Por lo que hace al principio **cultural**, el Solicitante señaló que buscará promover y difundir la cultura en sus diversas manifestaciones; además, a través de la programación de la radio, buscará preservar los usos y costumbres de la localidad de Capulhuac, para ello contarán con participación de catedráticos, cronistas, historiadores y personas de la tercera edad para difundir la historia de la localidad y su cultura. Asimismo, buscará

conservar las actividades que se realizan tales como danzas tradicionales, el apoyo a intérpretes locales, así como la riqueza musical y ecos sonoros de violines, guitarras, jaranas, arpas, tamboretos y flautas de carrizo.

Por su parte, para el propósito **educativo**, el Solicitante señaló que diseñarán espacios para que las escuelas y colegios cercanos puedan difundir contenidos educativos, así como aprovechar días de vacaciones para impartir cursos de regularización. Asimismo, en relación al propósito **científico** diseñara programas para que investigadores locales puedan difundir avances tecnológicos y de ciencias que serán de interés común en los jóvenes y niños de la localidad.

Para el propósito **comunitario** señaló que estará en las actividades recreativas y deportivas que se realizan en la localidad, pues tienen a fin el promover una vida sana, fuera y alejada de las enfermedades y los vicios, especialmente para los jóvenes y niños. Asimismo, a través de la radio se difundirán contenidos sobre la salud, sobre el cómo prevenir enfermedades, la difusión de eventos y actividades deportivas y culturales, además de programas que coadyuven a la identidad regional.

Ahora bien, las actividades del Solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a principios comunitarios conforme a lo siguiente:

En relación al principio de **participación ciudadana directa**, el Solicitante señaló que la estación de radio promoverá la participación activa de la comunidad en la programación de la radio, así como en las diversas actividades deportivas y recreativas que se realizan en Capulhuac, tales como torneos, bailes, clases de danza, talleres, mesas redondas y foros, permitiendo que todos los sectores de la población participen. Asimismo, señaló que la radio contará con programas para niños, jóvenes, adolescentes, personas de la tercera edad, amas de casa, campesinos, comerciantes, entre otros sectores, para que se sientan parte de la comunidad y se motiven a participar en las diversas actividades.

Por cuanto hace al principio de **convivencia social**, el Solicitante señaló que para dicho principio, promoverá la sana convivencia entre familias, alumnos, escuelas, instituciones y vecinos, fomentando siempre el respeto hacia las ideologías y creencias, evitando cualquier tipo de discriminación. Lo anterior se logrará manteniendo una buena educación de valores y principios, además de la buena comunicación para mantener relaciones armoniosas entre la población de Capulhuac. Asimismo, promoverá la creación de actividades que permitan la convivencia de todos los sectores de la comunidad, así como campañas para prevenir el alcoholismo, tabaquismo, drogadicción, deserción escolar.

Respecto al principio de **equidad** el Solicitante manifiesta que buscará promover los derechos humanos y la no discriminación, además de tener como objetivo el construir a través de la radio, una sociedad más justa, fomentando el servicio de calidad, trato digno y respeto, especialmente para grupos y sectores marginados. Aunado a lo anterior,

buscará establecer convenios con instituciones públicas a fin de concientizar sobre el derecho al acceso a la información y educación y así favorecer en poblaciones de bajos recursos, a que niños accedan al sistema educativo. Asimismo, tendrá como objeto crear un programa de coordinación con centros de salud para dar asistencia médica a pacientes evitando algún tipo de discriminación. Finalmente, señaló que fomentará la creación de actividades recreativas para que personas con discapacidades puedan integrarse en la sociedad.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, indicó que promoverá la perspectiva de género y tendrá como directriz combatir la desigualdad de género y la discriminación, mediante programas dirigidos por y para el género femenino, buscando erradicar la violencia contra la mujer. Asimismo, buscará promover la igualdad de derechos, cohesión e integración social, así como la libre manifestación de ideas a través de la radiodifusora comunitaria; asimismo, señaló que se diseñarán foros en conjunto con los sistemas del Desarrollo Integral de la Familia para impulsar y apoyar acciones para fortalecer la prevención y el combate a la desigualdad entre hombre y mujeres, principalmente en grupos marginados, indígenas, adultos mayores, personas con discapacidades y en general grupos vulnerables, a través de la promoción y ejercicio de los derechos humanos.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad**, señaló que creará espacios para dar voz a todas las personas que quieran participar en la programación de la radio, ya que se contará con una programación elaborada para cada sector de la comunidad, niños y niñas para que compartan historias, adivinanzas, saludos, entre otros; para jóvenes, señoritas y adolescentes, temas de educación sexual, orientación vocacional, integración familiar y prevención de adicciones; para mujeres programas de salud mental y física, problemas en pareja, recetas de cocina, salud, belleza y primeros auxilios en el hogar; y para adultos mayores, pláticas, historias y experiencias. Lo descrito permitirá tener una programación variada e incluyente para que la comunidad participe en temas de interés común, compartiendo experiencias, incluso problemas que se tienen en la localidad.

Finalmente, el Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** y de **coordinación con la comunidad** en la que prestará el servicio a través de cartas de apoyo suscritas por diversas asociaciones, agrupaciones, colectivos e instituciones educativas, que se ubican en el municipio de Capulhuac, Estado de México, expresando la necesidad de contar con una radio comunitaria que permita, además de ser un medio de comunicación, un espacio de participación ciudadana para difundir temas culturales y de servicio a la comunidad y manifiestan su compromiso de apoyar para su óptimo funcionamiento.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0948/2019, referido en el Antecedente Décimo primero de la presente Resolución, determinó la frecuencia 95.5 MHz como factible de asignación para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Capulhuac Cabecera Municipal, Santiago Tianguistenco, Atizapán Santa Cruz y Almoloya del Río, Estado de México, para el establecimiento de una estación clase “D” con coordenadas

geográficas de referencia L.N. 19°11'30" y L.O. 99°27'53" y distintivo XHSCEH-FM. Lo anterior, en razón de que la solicitud se presentó para obtener una concesión para uso social comunitaria, por lo que fue necesario hacer el análisis dentro de la reserva establecida el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.2.4 del Programa Anual 2019.

En adición a lo anterior, es importante señalar que, el uso del espectro para la instalación de estaciones de FM clase D, no garantiza la protección total de las nuevas estaciones respecto de las establecidas, toda vez que los niveles de potencia relativa manejados y las características de propagación de las señales, las hace susceptibles de resentir potenciales interferencias perjudiciales, información que se hace de conocimiento al Solicitante conforme a la sugerencia realizada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 *"Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"*, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** De conformidad con el artículo 3 fracción V en relación con el artículo 8 fracción II de los Lineamientos, la población principal a servir serán las localidades de Capulhuac, Cabecera Municipal, Santiago Tianguistenco, Atizapán Santa Cruz y Almoloya del Río, Estado de México, con claves de área geoestadística 150190001, 151010001, 150120001, y 150060001, respectivamente, y con 52,811 habitantes como estimado de población a servir en dicha zona de cobertura conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que la misión de la concesión, al establecer una radio comunitaria, será la de difundir contenidos de interés común a través de programas dirigidos a todas las comunidades aledañas al municipio de Capulhuac, Estado de México, además de ser una radio que promueva la participación, las actividades deportivas y recreativas, así como difundir programas culturales, educativos, de salud, ecología, derechos humanos, prevención de adicciones, entre otros.

Por otra parte, el Solicitante exhibió la carta suscrita por el C. Raúl Conde García, quien en su carácter de Presidente de la Unión de Barbacoeros de Capulhuac, A.C. y Secretario General de la Sección Sindical No. 208 del Sindicato Nacional de Trabajadores Permisarios de Autotransportes, Similares y Conexos de la República Mexicana C.T.M., Reg. Fed. No. 5285, otorga en donación a Xtrema Capulhuac, A.C.

Eliminado "**CONFIDENCIAL 2**" 27 palabras y 3 cantidades que contienen "información relacionada con el patrimonio de persona moral", consistentes en equipos, costos, cantidades de aportaciones económicas y saldos promedio de estado de cuenta bancaria, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

**CONFIDENCIAL 2** adquiridos mediante compra realizada ante el establecimiento de *Tu Radio en FM*, acompañada de la nota de compra con número 041604510 y fecha 14 de julio de 2017, con un costo total de **CONFIDENCIAL 2** por la adquisición de dicho equipo.

Aunado a lo anterior, el Solicitante exhibió la carta suscrita por el C. Ángel Hernández Rivera, a través de la cual manifiesta otorgar en donación **CONFIDENCIAL 2** para ser utilizada en la estación comunitaria solicitada por Xtrema Capulhuac, A.C., esto de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

**a) Capacidad técnica.** El Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del ingeniero en Comunicaciones y Electrónica Dimas Hernández Ruiz, quien conforme a su curriculum vitae, señala ser asesor técnico de diversas estaciones de radiodifusión, además de haber sido director de ingeniería en el año 2016 a nivel nacional en Grupo Radorama. Finalmente, señaló tener conocimientos de investigación para desarrollar y fabricar antenas de FM de polarización circular de baja, media y alta potencia, esto conforme al artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos. Asimismo, exhibió la carta compromiso donde el ingeniero manifiesta realizar la instalación y dar mantenimiento a la estación de radio comunitaria solicitada.

**b) Capacidad económica.** El Solicitante tiene la legal posesión de los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación de radio, en ese sentido presenta:

9 (nueve) cartas suscritas por los CC.: i) Raúl Conde García, ii) Ángel Calderón Alvarado, iii) Saúl Isac Soriano Jiménez, iv) José Luis Ramírez Hinojosa, v) Tomás Santos Tesillo Hernández, vi) Erika Aurora González Goy, vii) Isaias Pablo Hernández Ballesteros, viii) Misael Ramírez Mejía y ix) Armando Díaz Blanco, habitantes de la localidad de Capulhuac, Estado de México, a través de las cuales expresan su apoyo al proyecto de radio solicitado por Xtrema Capulhuac, A.C. y se comprometen a otorgar mensualmente, un apoyo económico total por la cantidad de **CONFIDENCIAL 2** para cubrir los gastos de operación y mantenimiento de la estación de radio comunitaria.

Asimismo, el Solicitante exhibió los estados de cuenta bancarios de la cuenta **CONFIDENCIAL 2** de la C. Beatriz Ramírez Mejía, asociada de Xtrema Capulhuac, A.C., emitidos por la institución bancaria BBVA Bancomer, correspondientes al periodo comprendido del 23 de enero de 2019 al 23 de marzo de 2019, donde se observa que cuenta con un saldo promedio de **CONFIDENCIAL 2**.

Eliminado "**CONFIDENCIAL 2**" 1 cantidad que contienen "información relacionada con el patrimonio de persona moral", consistentes en equipos, costos, cantidades de aportaciones económicas y saldos promedio de estado de cuenta bancaria, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

Lo anterior resulta suficiente para erogar los costos señalados en la proyección de gasto presentada por el Solicitante, al considerar un gasto mensual de **CONFIDENCIAL 2** por diversos servicios y mantenimiento de la estación de radio, esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, en relación con los mecanismos que establece el artículo 89 de la Ley, en razón de que la capacidad económica se encuentra relacionada con la solvencia económica que demuestre el Solicitante para la continuidad del proyecto en caso de ya contar con los equipos principales.

**c) Capacidad jurídica.** El Solicitante exhibió en copia certificada la escritura pública No. 2,483 de fecha 14 de octubre de 2017, mediante la cual se constituyó Xtrema Capulhuac, A.C., como una asociación civil de nacionalidad mexicana, con duración de noventa y nueve años; que tiene por objeto, entre otros, prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión; asimismo, contiene dentro del objeto que el funcionamiento y actividades de la asociación se regirán bajo principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, de acuerdo al capítulo segundo de los estatutos de la asociación, conforme al artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.

**d) Capacidad administrativa.** En relación con este requisito, el Solicitante señaló que para recibir las quejas que presente la audiencia, contarán con un buzón de quejas ubicado en las instalaciones de la radio; además, contarán con una línea telefónica, correo electrónico y redes sociales para atender las quejas que se presenten en relación a los contenidos programáticos. Aunado a lo anterior, señaló que para facilitar la presentación de la queja, se contará con un formato claro y preciso donde la persona que presente la queja deberá llenarlo debidamente. Posteriormente, detalló que para llevar un registro de quejas para tener control y seguimiento.

Finalmente, manifestó que se informará la solución a la queja presentada en plazos de 24, 48 y 72 horas, y en algunos otros, donde se requiera de una atención más elaborada, se atenderá en un plazo no mayor a 8 días hábiles, conforme al artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

**e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** Al respecto, el Solicitante señaló que para garantizar la continuidad del proyecto, obtendrá recursos a través de las aportaciones económicas y donaciones que realicen los miembros de la comunidad y localidad donde se prestará el servicio de radiodifusión; asimismo, contarán con recursos propios de los asociados de Xtrema Capulhuac, A.C. para cubrir los gastos de operación de la estación de radio, lo cual resulta acorde a lo establecido en la fracción II del artículo 89 de la Ley.

La información evaluada para el otorgamiento de la concesión es toda aquella proporcionada por el Solicitante, que consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica referida en el Antecedente Décimo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1874/2019, notificado el 5 de septiembre de 2019, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 25 de noviembre de 2019, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-309/2019 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-408 de 25 de noviembre de 2019, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que la cobertura solicitada no se encuentra contenida en el Programa Anual 2019, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, puesto que tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, o en el resto de la banda, a que se refiere el numeral 2.2.4 del Programa Anual 2019.

Por otra parte, con fecha 12 de agosto de 2019, el Solicitante a través de su representante legal, ingresó escrito en la oficialía de partes de este Instituto, en el cual realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente; al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente:

*“El Solicitante, sus socios, accionistas o asociados, directos e indirectos, así como personas con las que cualquiera de ellos tengan relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta un cuarto, en el caso de personas físicas, NO:*

- i) Participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o*
- ii) Estén vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios de comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesiones), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participan como:*
  - a) Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o*
  - b) Concesionarios de frecuencia de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud”*

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo segundo de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0380/2020 notificado el 10 de marzo de 2020, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio referido en el Antecedente Décimo tercero, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“(…)

**Asunto:** *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a una solicitud de concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) con cobertura en Capulhuac, Santiago Tianguistenco, Santa Cruz Atizapán y Almoloya del Río en el Estado de México, presentada por Xtrema Capulhuac, A.C. (Solicitud)*

#### **I. Antecedentes**

(…)

#### **II. Solicitud**

**Xtrema Capulhuac, A.C.** (Xtrema o Solicitante), solicitó una **concesión de uso social comunitaria** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda **FM**, con cobertura en las localidades de **Capulhuac, Santiago Tianguistenco, Santa Cruz Atizapán (Atizapán) y Almoloya del Río (Almoloya), Estado de México (Localidades)**.

#### **III. Marco legal**

(…)

#### **IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE**

##### **Solicitante**

*El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación:*

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante**

| <b>Número</b> | <b>Asociados</b>                        |
|---------------|---|
| 1             | <i>Evaristo Misael Ramírez Hinojosa</i> |
| 2             | <i>Javier Ramírez Mejía</i>             |
| 3             | <i>Beatriz Ramírez Mejía</i>            |

| Número | Asociados                          |
|--------|------------------------------------|
| 4      | Anahí Soriano Ramírez <sup>2</sup> |

### **GIE del Solicitante**

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, además de éste, no se identifican a otros integrantes del GIE del Solicitante que participen, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.<sup>3</sup>

### **Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

| Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante  | Asociados/Accionistas  | Participación (%) |
|--|--|-------------------|
| Xtrema   | Evaristo Misael Ramírez Hinojosa<br>Javier Ramírez Mejía<br>Beatriz Ramírez Mejía<br>Anahí Soriano Ramírez | N.A.              |
| Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante  | Vínculos   |                   |
| Evaristo Misael Ramírez Hinojosa<br>Javier Ramírez Mejía<br>Beatriz Ramírez Mejía<br>Anahí Soriano Ramírez | Asociados del Solicitante  |                   |

(...)

### **Personas Vinculadas/Relacionadas**

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

#### **IV.1. Características de la provisión del servicio de radiodifusión en las Localidades**

En la provisión de servicios de radiodifusión sonora abierta comercial en la banda FM en las Localidades se identifican los siguientes elementos:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: 0;
- 2) Concesiones totales con cobertura: 9, 9, 8 y 5 concesiones de uso comercial, 2, 2, 2 y 2 concesiones de uso público y 1, 1, 1 y 1 concesiones de uso social comunitario, respectivamente.

<sup>2</sup> Con relación a esta asociada, la DGCR precisó, vía correo electrónico institucional, que su nombre correcto es Anahí Soriano Ramírez, inicialmente se había señalado que era Anahí Ramírez Soriano.

<sup>3</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión sonora comercial FM, en términos del número de estaciones: 0%;
- 4) Frecuencias disponibles en FM: 2 frecuencias para instalar estaciones de Clase D;<sup>4</sup>
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABFs por licitar; 0;<sup>5</sup>
- 6) Frecuencias FM contempladas en PABFs por asignar como concesiones de uso social (no comunitaria e indígena) y público: 0;<sup>6</sup>
- 7) Solicitudes de uso social (no comunitario e indígena): 0;<sup>7</sup>
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario e indígena adicionales: 1 en términos del PABF 2019;<sup>8</sup>
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0;<sup>9</sup>
- 10) En el siguiente Cuadro, en el servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en la banda FM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en las Localidades.

**Cuadro 3. Participaciones en SRSAC FM en las Localidades**

| Localidades  | Capulhuac y Santiago Tianguistenco |                   | Atizapán   |                   | Almoloya   |                   |
|--|------------------------------------|-------------------|------------|-------------------|------------|-------------------|
|  | Estaciones                         | Participación (%) | Estaciones | Participación (%) | Estaciones | Participación (%) |
| <b>Grupo ACIR</b> (Radio XHENO, S.A. de C.V., Corporación Radiofónica de Toluca, S.A. de C.V. Y Operadora del Valle Alto, S.A. de C.V. <sup>a)</sup> ) | 3                                  | 33.33             | 2          | 25                | 2          | 40                |
| <b>Radorama</b> (XHTOM-FM, S.A. de C.V. y Radio Toluca, S.A. de C.V. <sup>b)</sup> )   | 2                                  | 22.22             | 2          | 25                | 1          | 20                |
| <b>Familia Sánchez Abbot</b> (Grupo Nuevo Radio, S.A. de C.V.)   | 1                                  | 11.11             | 1          | 12.5              | 1          | 20                |
| <b>Familia Zorrilla</b> (Ultradigital Toluca, S.A. de C.V.)  | 1                                  | 11.11             | 1          | 12.5              | 1          | 20                |
| <b>Capital Media</b> (Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.)  | 1                                  | 11.11             | 1          | 12.5              | -          | -                 |
| <b>Familia Libien</b> (Miled Libien Kahue)   | 1                                  | 11.11             | 1          | 12.5              | -          | -                 |
| <b>Total</b>   | <b>9</b>                           | <b>100</b>        | <b>8</b>   | <b>100</b>        | <b>5</b>   | <b>100</b>        |

Fuente: Elaboración propia con información del Oficio de Cobertura y Disponibilidad y del RPC.

<sup>4</sup> Fuente: Oficio de Cobertura y Disponibilidad y análisis de disponibilidad espectral contenido en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0948/2019. De acuerdo con la UER el uso de espectro para la instalación de estaciones de FM clase D, no garantiza la protección total de las nuevas estaciones respecto de las establecidas, toda vez que los niveles de potencia relativa manejados y las características de propagación de las señales, las hace susceptibles de sentir potenciales interferencias perjudiciales.

<sup>5</sup> Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de frecuencias (PABF) 2015 A 2020. Disponible en: <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>

<sup>6</sup> Fuente: *Ibíd.*

<sup>7</sup> Fuente: DGCR.

<sup>8</sup> Solicitada por Comunicaciones y Cultura por un México Mejor, A.C. para la localidad de Santiago Tianguistenco, Estado de México. Fuente: DGCR.

<sup>9</sup> Fuente: DGCR.

Notas:

- a. La estación de este concesionario no tiene cobertura en Atizapán y Almoloya.
- b. La estación de este concesionario no tiene cobertura en Almoloya.

El valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presenta a continuación.

#### **Cuadro 4. IHH del servicio analizado**

|            | <b>Capulhuac y Santiago Tianguistenco</b> | <b>Atizapán</b>     | <b>Almoloya</b>     |
|------------|---|---------------------|---------------------|
| <b>IHH</b> | <b>2,099 puntos</b>                       | <b>1,875 puntos</b> | <b>2,800 puntos</b> |

Fuente: Elaboración propia.

- 11) En las Localidades, el Instituto no ofertó frecuencias en la banda FM en la Licitación No. IFT-4.
- 12) En las Localidades se identifican 2 (dos) concesiones de uso público y una de uso social comunitaria, que se presentan en el siguiente Cuadro.

#### **Cuadro 5. Concesiones de uso público y social comunitaria en las Localidades**

| <b>Tipo</b>        | <b>Concesionario</b>                      | <b>Distintivo</b> | <b>Frecuencia</b> | <b>Ubicación</b>          |
|--------------------|---|-------------------|-------------------|---------------------------|
| Pública            | Gobierno del Estado de México             | XHGEM-FM          | 91.7 MHz          | Toluca, Edo. de México    |
|                    | Universidad Autónoma del Estado de México | XHUAX-FM          | 99.7 MHz          | Toluca, Edo. de México    |
| Social comunitaria | Sueños de Vida Xalatlauquense, A.C.       | XHSCBU-FM         | 106.7 MHz         | Xalatlaco, Edo. de México |

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, UCS y RPC.

- 13) En la banda AM operan 35 (treinta y cinco) frecuencias, de las cuales 32 (treinta y dos) son de uso comercial -4 (cuatro) de ellas operan como combo- y 3 (tres) son de uso público -una de ellas opera como combo-:

(...)

#### **IV.2. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

A partir de la información disponible, incluyendo los elementos presentados por el Solicitante y el Registro Público de Concesiones del Instituto, no se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en el territorio nacional.

Por otro lado, conforme la información proporcionada por la DGCR, se identificó que el Solicitante tiene en trámite únicamente la solicitud de concesión que es objeto de la presente opinión.

## V. Descripción del servicio de radiodifusión sonora abierta cultural

(...)

### VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en la banda FM en las localidades Capulhuac, Santiago Tianguistenco, Santa Cruz Atizapán y Almoloya del Río en el Estado de México.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en FM en caso de que Xtrema Capulhuac, A.C. pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM en esas Localidades. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos adicionales.

### VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

(...)

#### A. Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias e indígenas

- 1) En el PABF 2019, el Instituto precisó los plazos en que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: del 6 al 17 de mayo y del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019.<sup>10</sup>
- 2) El Solicitante presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en términos del PABF 2019, el 6 de mayo de 2019.
- 3) En conjunto con la Solicitud presentada por **Xtrema Capulhuac, A.C.** existen 2 (dos) solicitudes de concesión de espectro de uso social comunitaria o indígena que ingresaron **en términos del PABF 2019.**
- 4) En el siguiente cuadro se lista a los 2 (dos) solicitantes que presentaron solicitudes en términos del PABF 2019, evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas:

<sup>10</sup> Los plazos establecidos en el PABF 2019 son los siguientes:

| Modalidad de Uso                            | Plazos  |
|---|---|
| Público                                     | Del 1 al 12 de abril de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 al 6.   |
| Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas | Del 6 al 17 de mayo de 2019, de la tabla 2.2.1.2 los numerales 1 al 8; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 1 al 25; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 al 5. |
| Público                                     | Del 19 al 30 de agosto de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 7 al 12.   |
| Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas | Del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019, de la tabla 2.2.1.2 los numerales 9 al 15; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 6 al 9.                         |

Disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexoi.programa2019ysusmodificaciones.pdf>

**Cuadro 6. Solicitantes de concesión de uso social comunitario o indígena ingresadas en términos del PABF 2019**

| Solicitante  | Fecha de solicitud | Tipo de uso de la concesión solicitada | Concesiones asignadas con cobertura en las Localidades | Concesiones asignadas en el país | Concesiones solicitadas en trámite |
|--|--------------------|--|--|----------------------------------|------------------------------------|
| Xtrema Capulhuac, A.C.                             | 06-may-19          | Social comunitaria                     | 0  | 0                                | PABF 2019:<br>1 CUSCFM             |
| Comunicaciones y Cultura por un México Mejor, A.C. | 07-may-19          | Social comunitaria                     | 1*   | 0                                | PABF 2019:<br>1 CUSCFM             |

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y el Instituto.

\*La titular de esta concesión es Sueños de Vida Xalatlauquense, A.C. (SVX). Cabe señalar que Comunicaciones y Cultura por un México Mejor, A.C. (CyCMM) y SVX pertenecen a un mismo GIE en virtud de la participación societaria de la C. Elda Victoria Filomeno Senovio que, de acuerdo con la información disponible, es de una de 2 (dos) y 6 (seis) asociados, independientes entre sí, en CyCMM y SVX, respectivamente.

Nota. CUSCFM: Concesiones de espectro de uso social comunitaria o indígena.

- 5) En términos de la Propuesta de Distribución, se sugiere considerar la asignación de al menos 1 (una) frecuencia disponible como concesión de espectro de uso social comunitaria o indígena.
- 6) Se identifica que existe 1 (una) concesión de uso social comunitaria y ninguna concesión de uso social indígena con cobertura en las Localidades.
- 7) En las Localidades, la UER identificó la existencia de 2 (dos) frecuencias en la banda FM, útiles para instalar estaciones de Clase D, de baja potencia y parámetros restringidos.
- 8) No se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión en el territorio nacional.

Por lo anterior, se considera viable la asignación de una concesión de espectro de uso social comunitaria, en términos del PABF 2019, a **Xtrema Capulhuac, A.C.**

### **VIII. Conclusión**

En las localidades de Capulhuac, Cabecera Municipal de Santiago Tianguistenco, Santa Cruz Atizapán y Almoloya del Río en el Estado de México:

**Se considera viable** la asignación de una concesión de frecuencia de uso social comunitaria en la banda FM, en términos del PABF 2019, a **Xtrema Capulhuac, A.C.**

(...)"

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, así como sus asociados no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores. Asimismo, se precisa que el Solicitante no es titular de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en alguna localidad del territorio nacional.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del

Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.

**Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, 3 y 8 de los Lineamientos

Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, y cuya última modificación se publicó el 19 de octubre del presente año, el Pleno del este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se otorga a favor de **Xtrema Capulhuac, A.C.**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **95.5 MHz**, con distintivo **XHSCEH-FM**, en **Capulhuac, Cabecera Municipal, Santiago Tianguistenco, Atizapán Santa Cruz y Almoloya del Río, Estado de México**, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

**Segundo.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

**Tercero.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente, o vía remota a través de correos electrónicos con dominio @ift.org.mx, a **Xtrema Capulhuac, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

**Cuarto.-** Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

**Adolfo Cuevas Teja**

**Comisionado Presidente\***

**Mario Germán Fromow Rangel**

**Comisionado**

**Javier Juárez Mojica**

**Comisionado**

**Arturo Robles Rovalo**

**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**

**Comisionado**

Resolución P/IFT/161220/579, aprobada por unanimidad en la XXV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada los días 16 y 17 de diciembre de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.